

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

13 ENE. 2022

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2021-0020200

Revisadas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, observa esté Despacho que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez no se acreditó el envío de los traslados de la demanda ni el requerimiento de la orden. Lo anterior de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Para los fines legales pertinente téngase en cuenta que el demandado JOHN FREDY YARA YARA se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente artículo 301 del Código General del Proceso, quien, a través de apoderada judicial, DRA. AZUCENA QUEVEDO GONZALEZ se pronunció respecto de la demanda y propuso excepciones.

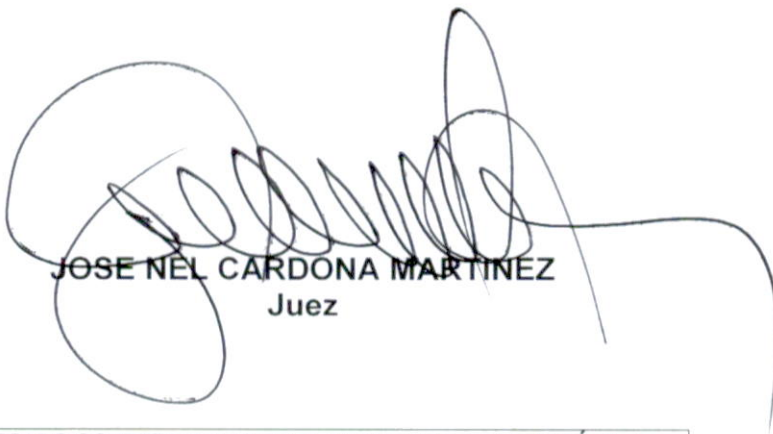
Se reconoce personería jurídica a la abogada AZUCENA QUEVEDO GONZALEZ como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En tal sentido, de la contestación y excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado al demandante por el término legal de cinco (05) días, para los fines del inciso 4º del artículo 421 del C.G.P.

Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho.

Ahora bien, respecto a la solicitud de nulidad que precede, la misma se rechaza, pues lo alegado no se encuentra en los casos previstos en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 02 del ____ de ____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

14 ENE. 2022